



1033  
P

Juicio No. 24331-2019-01227

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA,  
PROVINCIA DE SANTA ELENA.** Santa Elena, miércoles 6 de diciembre del 2023, a las 11h04.

**VISTOS:** Agréguese al expediente los escritos presentados por accionante y accionado, entre ellos, el pedido de cambio de medidas de reparación y acción de incumplimiento que plantea el primero; como la solicitud de archivo de la causa que solicita el segundo.- El suscrito juez constitucional, mediante auto del **04 de octubre de 2023, luego de que días antes (18 de septiembre de 2023) fuera incorporado el accionante Israel Josué Enríquez Fierro a la Escuela Superior Naval** (en adelante 'La Escuela' o 'La accionada'), ordenó a la accionada institución de formación militar que acredite el cumplimiento total de la sentencia constitucional que se ejecuta, esto es que como consecuencia de tal incorporación dé cuenta de que continuará sus estudios "(...) *con sus compañeros de promoción, debiéndose realizar [...] la reversión de la valoración puntuada de los supuestos deméritos de las sanciones (en su contra, permitiéndose al mismo participar en igualdad de condiciones que los demás aspirantes (...))*".- Es evidente y de toda lógica que la incorporación del accionante, que no se había producido desde el citado mandato que emitiera en sentencia la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena el 18 de diciembre de 2019, tenía como finalidad la concreción de los efectos esperados y pueda el accionante continuar sus estudios con sus compañeros de promoción, revertirse la valoración de sus deméritos y participar en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, como dispone la sentencia aludida.- Importante es anotar, que **la incorporación del accionante a la Escuela Superior Naval se produce luego de dictado el auto del 15 de agosto de 2023**, en el que se emplaza a la institución accionada para que en el término de 15 días cumpla con lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, lo que no se produjo, al no presentarse el accionante Israel Josué Enríquez Fierro en las instalaciones de dicha Escuela, según el escrito y anexos presentados por esta institución, dentro del término concedido.- El accionante, de su parte, ha aclarado a esta judicatura, mediante escrito del 06 de septiembre de 2022, que la Escuela jamás le informó del día y hora en que debía presentarse para cumplir con su incorporación, dentro del término otorgado en el auto del 15 de agosto de 2023.- Tal reparo no es admisible, puesto que encontrándose judicializado el hecho de su incorporación, el mandato dictado por el juez es de cumplimiento inmediato y debió dejar constancia el accionante, por lo menos, de haberse presentado a la Escuela para que esta proceda conforme lo ordenado judicialmente.- Al final, tal como se ha expresado, **el accionante fue incorporado a la Escuela el día 18 de septiembre de 2023, a las 11h00**, diligencia que dispuso este juzgador se verifique con su presencia y acompañamiento, mediante providencia del 11 de septiembre de 2023.- Al día siguiente, esto es el **19 de septiembre de 2023**, el accionante Israel Josué Enríquez Fierro, presenta un escrito en el que, entre varios requerimientos y observaciones, manifiesta que su incorporación del día anterior había sido un 'acto meramente informal', pues, la accionada debía proceder a emitir el correspondiente acto

administrativo del 'alta' que debía darse "(...) mediante orden general en el mes de octubre, la misma que detalla el porqué es reincorporado (sic) y asimismo, a qué promoción es reincorporado el señor Abg. Israel Josué Enríquez Fierro".- Razones, las anteriores, por las que, como quedara consignado anteriormente, se dispuso en auto del **04 de octubre de 2023**, que la Escuela acredite el cumplimiento total de lo ordenado en sentencia, así como hacer conocer al señor Defensor del Pueblo de su delegación para supervisar dicho cumplimiento.- Según obra del expediente, a fs.921, obra el oficio No. ARE-DIGEDO-AA-2023-0447-O, del **29 de septiembre de 2023**, la Armada del Ecuador, a través del señor Contralmirante Pablo Pazmiño Manrique, Director General de Educación y Doctrina Naval, ha solicitado se instruya a quien corresponda "(...) se realice el trámite pertinente para la elaboración de la resolución de alta del señor Israel Enríquez Fierro y su respectiva publicación en Orden General"; lo que perseguía perfeccionar su reingreso a la Escuela Superior Naval, como se manifiesta en tal oficio.- Con similar sentido y propósito, en escrito que acompaña el oficio referido y demás anexos como el informe de fs.922, el Director de la Escuela Superior Naval 'CMDTE. RAFAEL MORÁN VALVERDE', CPNV-EMC Harold Salvador Cadena, confirma que "(...) la resolución del alta del señor Israel Enrique Fierro, se encuentra en trámite para su publicación en orden general".- El mismo Director, mediante escrito del **16 de octubre del 2023**, luego de señalar que el día 27 de septiembre de 2023, el GM/ESP Enríquez Israel, fuera diagnosticado con 'Tendinitis de Aquiles' (sic), indica que el mencionado Guardiamarina iniciará, a partir del **18 de octubre de 2023**, el régimen diario normal de la Brigada y recibirá clases de acuerdo a la planificación realizada por el Departamento Académico.- Sin embargo, mediante escrito del **17 de octubre de 2023**, el accionante manifiesta a este juzgador, a través de su defensora, en lo principal, lo siguiente: Que, por cuanto mi patrocinado "(...) NO HA SIDO NOTIFICADO CON EL ALTA ADMINISTRATIVA, NO SE ENCUENTRA SUBORDINADO A CUMPLIR CON LA MISMA (SIC) PORQUE NO ESTÁ CONSIDERADO ACTUALMENTE COMO PERSONAL MILITAR EN FORMACIÓN ANTE LO MENCIONADO NO ES APLICABLE [...] LEY ALGUNA POR CUANTO, NO ES MIEMBRO ACTIVO Y NO CONFORMA EL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS (...)". Que, afirma haber solicitado mediante oficio No. AP.S-18-12-2019/01, del **04 de octubre de 2023**, dirigido al Director de la Escuela Superior Naval 'Cmdte. Rafael Morán Valverde', información acerca de la Planificación Académica Militar, detallando las actividades y horarios a cumplir conforme al calendario académico correspondiente, asimismo, se le informe sobre las acciones administrativas que se han llevado a cabo para que el accionante continúe conjuntamente con sus compañeros de promoción, como lo determina la sentencia constitucional. Manifiesta, además, que en tal oficio aclara que "(...) la Institución recomendó y sugirió que, para iniciar la integración y ambientación (período de ambientación que, en ninguna circunstancia atentara contra los derechos del señor Ab. Israel Josué Enríquez Fierro) es decir (sic) que este período fue sugerido precisamente para que el accionante se fuera adaptando progresivamente a las actividades y al desempeño militar requerido por la Institución, sin embargo (...) no debía ser tratado como recluta, ya que esa etapa ya la cumplió a cabalidad en el año 2019 y, en el mes de noviembre que fue separado de la Institución su condición y la de sus compañeros era otra (...). Señala, también, que "(...)"

una vez dejada sin efecto la baja los cinco meses realizados y aprobados [...] en el año 2019 están vigentes y no pueden ser desconocidos, así como tampoco, pueden ser desconocidos el tiempo y las actividades ya (cumplidas por el accionado).- Que, su patrocinado, esto es el accionante Israel Josué Enríquez Fierro, aceptó lo siguiente: El régimen de ambientación de 30 días, período que incluiría sábados y domingos, el que se inició el día de su incorporación, 18 de septiembre de 2023 y concluye el 17 de octubre de 2023.- El régimen académico militar de 32 días, período que le faltó concluir y que sería llevado a cabo de lunes a viernes y que se iniciaría el 18 de octubre de 2023 y concluiría el 01 de diciembre de 2023.- Que, en total son 11 semanas, aclarándose, según afirma, que no se aceptaría cumplir con más de ese tiempo determinado.- Manifiesta que, en consecuencia, las actividades a realizar en el período de ambientación le permitirían al accionante participar en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, sin embargo de lo cual su patrocinado no ha sido tratado en las mismas condiciones que los demás especialistas, al no haber participado en las tradiciones marineras (no previstas en ninguna ley, añade).- Que, esa tradición se efectuó a los guardiamarinas especialista, casualmente, tres días antes de la incorporación de su defendido a la Escuela y no se ha realizado para él.- Que tal actitud es discriminatoria y vulneradora de derechos.- Expresa en su escrito del **17 de octubre** el accionante, a través de su patrocinadora, que "(...) durante estos [22 días período de ambientación y adaptación sugerido por la Institución] está atentando contra los derechos de mi patrocinado, por cuanto el régimen militar al cual **está siendo sometido**, no cumple con las condiciones y garantías que le otorga la sentencia constitucional y la ley". (Negrilla es propia).- Expresa, además, que al encontrarse subordinado a sus superiores, estos no le han permitido participar en igualdad de condiciones que los demás aspirantes a oficiales especialistas, y se sigue vulnerando sus derechos, por cuanto le otorgaron una condición distinta y excluyente y que no ha sido bautizado según la tradición marinera.- Así mismo, que las actividades físicas totalmente exhaustivas (sic), diarias, continuas, en condición de recluta, han provocado a su defendido **a los 10 días de haber sido incorporado a la Escuela, que se lesione de manera similar a lo sucedido el año 2019**, de lo que responsabiliza al hecho de no haber contado con una adaptación progresiva.- Afirma que el día de su incorporación (18 de septiembre de 2023) se le aceptó que usara su placa de identificación, que incluye apellido y año de promoción, no obstante lo cual se le ordenó que se abstenga de usarla y que se envíe a hacer otra alusiva a la actual promoción 23 a la que su defendido no pertenece.- Termina, finalmente, en el escrito del **17 de octubre de 2023**, manifestando, textualmente, lo siguiente: "Señor Juez, esta Defensa Legal, NO puede permitir que, bajo estas circunstancias mi patrocinado, continúe dentro de la Institución ya que, suscitados estos hechos se encuentra en una condición de vulnerabilidad, por cuanto, su salud está en riesgo derecho (sic) que garantiza; la Constitución Del Ecuador en su artículo 32. Es menester que, todo hecho suscitado dentro de las instalaciones de la Escuela Superior Naval, (como el que mi patrocinado se encuentre **exento a litera** a tan solo a 10 días de haberse incorporado y presenta una inflamación en sus (sic) tobillo derecho, llama la atención que este hecho particular no haya sido puesto en su conocimiento, ya que, es obligación del accionado informar sobre cualquier novedad ya que se encuentra abierto un proceso y siendo este un hecho que pudiere poner en riesgo la

1034  
Ar

*situación del accionante, esta información pertinente debería ser remitida con diligencia a su despacho, ya que, es usted el ejecutor y quien tiene la obligación de velar para que la sentencia constitucional se cumpla de manera integral”* (resaltado fuera de texto).- Señala, además, que la situación de su defendido (el accionante) es totalmente contraria a lo que determina la ley, por cuanto han sido emitidas dos órdenes generales y en ninguna se menciona que el señor Abg. Israel Josué Enríquez Fierro se encuentra con el alta respectiva; que, el accionado no manifiesta absolutamente nada de la promoción con la que el accionante será dado de alta, lo que es determinante, según afirma, para que continúe con sus compañeros de promoción y la sentencia se pueda cumplir de manera integral, *“por lo cual, el que mi patrocinado continúe dentro de la Escuela Superior Naval es totalmente inaudito sobre todo bajo dichas condiciones ya que como determina la ley mi defendido debe de DISFRUTAR Y GOZAR del derecho de la manera MAS ADECUADA POSIBLE”*.- Solicita, al final de su escrito, que como el juez es el ejecutor de la sentencia, *“en vista de que no existe (sic) las condiciones y garantías efectivas y suficientes para que mi patrocinado cumpla con el período que le faltó por cumplir: Se suspenda dicho proceso ya que, no se ha cumplido con la sentencia constitucional integralmente, puesto que no se ha legalizado el acto informal, por medio del Alta emitida en la respectiva Orden General, detallando LA PROMOCIÓN 49, ESPECIALISTAS 2019, A LA QUE PERTENECE (...) Se aplique lo que determina el artículo 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre el CUMPLIMIENTO (...) En el presente caso como medida de reparación se ordenó la reincorporación sin embargo esta medida de RESTITUCIÓN ordenada bajo las circunstancias y hechos actuales no es factible de cumplimiento por tal motivo se deberá evaluar nuevas medidas que determina la ley para proceder con la reparación del daño causado”*.- Al día siguiente, esto es el **18 de octubre de 2023**, el accionante presenta otro escrito, al que acompaña oficio del **17 de octubre de 2023**, dirigido al Director de la Escuela Superior Naval ‘Cmdte Rafael Morán Valverde’, en el que reitera los hechos referidos anteriormente y manifiesta de manera textual lo siguiente: *“Es mi deseo no permanecer en el Instituto de Formación ya que, el permanecer en las condiciones dadas sería una aceptación de voluntariedad de mi parte a la manera en cómo se pretende cumplir con la sentencia situación en la que, no estoy de acuerdo ya que, considero que mis derechos no han sido reparados de la manera adecuada y que, por el contrario el hecho de querer emitir un acto administrativo de alta sin especificar mi promoción y el imponerme pertenecer a otra promoción no me dejaría continuar con mis compañeros de promoción por lo que, el permanecer en el instituto de formación bajo esas condiciones podría ser considerado como un acto voluntario de conformidad situación que no es más alejado de la realidad sin dejar de lado que no existen garantías que se lleve a cabo la Garantía de no repetición ya que se ha manifestado que se aplicara nuevamente el reglamento de ser el caso situación que conduciría a los hechos del año 2019”*.- **En la misma fecha de 18 de octubre de 2023**, a nombre del accionante se ha presentado otro escrito haciendo conocer a esta judicatura que por las razones expuestas *“ya no se encuentra en el instituto de formación considerando que hasta la presente fecha nunca tuvo la calidad de personal militar en formación”*.- Dados los antecedentes previos y el contexto anotado, en la sentencia (parte resolutive) de la Corte

Provincial de Justicia de Santa Elena, de cuya ejecución se trata, se puede leer lo siguiente:

*"(...) se declara la nulidad de la Resolución No.ESSUNA 083-19 del 29 de octubre de 2019, emitida por la Junta Académica, con la cual se dio de baja al legitimado activo, y como medida de reparación se ordena (su) INMEDIATA INCORPORACIÓN (...) a la Escuela Superior, para que continúe conjuntamente con sus compañeros de promoción, debiéndose realizar asimismo la reversión de la valoración puntuada de los supuestos deméritos de las sanciones en contra del legitimado activo, permitiéndole al mismo participar en igualdad de condiciones que los demás aspirantes".*- No obstante lo cual, conforme las certificaciones del **13 y 18 de octubre de 2023**, que acompaña el accionante, constantes a fs.937 y 947 del expediente, subsisten los datos de la resolución No.ESSUNA 083-19, relacionada a su baja por exceso de inasistencias.- Al respecto, nuestra Corte Constitucional, en reiteradas sentencias, ha señalado que *"(...) las medidas que involucran dejar sin efecto actos que vulneran derechos constitucionales se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales, sin que sean necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución (...)"*.- Mediante Resolución COGMAR-THU-0198-O-2023, del **11 de octubre de 2023**, se procede a: *"Art.1.- Dar el alta en calidad de miembros (sic) en servicio activo en formación como aspirante a oficial especialista al señor Israel Josué Enriquez Fierro, con fecha 18 de septiembre del 2023. Art.2.- Conferir con la presente resolución de alta la calidad de miembro en servicio activo en formación, como aspirante a oficial especialista, las atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su clasificación y función, hasta el momento en que cambie a otra situación militar. Art.3.- Disponer a la Dirección General del Talento Humano proceda con la publicación la presente resolución en la Orden General de la Fuerza correspondiente, de conformidad con el Art.22 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la vigencia de la presente resolución al momento de su suscripción (...)"*.- De lo expuesto en la resolución del alta que se cita, no se establece que haya alguna referencia al cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, en cuanto al acatamiento de la medida que ordena ni a dejar insubsistente la Resolución ESSUNA 083-19, por lo que no procede declarar que la reparación ordenada en sentencia haya sido ejecutada integralmente y se ordene el archivo de la causa, como pretende la Escuela accionada, pues **no se ha cumplido formalmente** la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.- De otro lado, el abandono de la Escuela por parte del accionante, sin embargo, impide el cumplimiento material de la sentencia, pues aborta su incorporación que posibilitaba, como consecuencia, la concreción de la finalidad prevista en la sentencia y que marcaban la efectividad de su cumplimiento integral; concreción buscada en autos del 15 de agosto y del 04 de octubre de 2023, por el que se requería (en este último) que la Escuela acredite tal cumplimiento, luego de incorporado el accionante a tal centro de estudios.- Lo expresado, puesto que es al juez a quien correspondía determinar si la situación surgida como consecuencia de la restitución tornaba imposible el restablecimiento del derecho.- El abandono de hecho del **17 de octubre de 2023** (en la medida que es contrario a la ejecución de la sentencia), comunicado al Director de la Escuela Superior Naval 'Cmdte Rafael Morán Valverde', altera el sometimiento al Derecho que garantizan únicamente los jueces a partir de 1. La judicialización constitucional del reclamo; 2. La decisión que emitan;

2035  
J

y, **3.** Su obligatoria ejecución; que, aún en el caso de que el accionante considere parcial o defectuosa, no justifica su decisión de revertir, por voluntad propia, la incorporación ya lograda (**incluida el alta del 11 de octubre de 2023**), para acto seguido solicitar el cambio de la medida ordenada en la sentencia por una reparación económica; cambio respecto del cual se considera: De conformidad a varias decisiones de nuestro más alto organismo de justicia constitucional (Sentencia No. 2231-22-JP/23), el cambio de las medidas de reparación es procedente, pero de carácter excepcional y solo puede ser ordenado por el juez **cuando determine que es necesaria su modificación en virtud del impacto de tales medidas en las víctimas y sus familiares.**- De las circunstancias, informes y pronunciamientos que de parte y parte se da cuenta en el presente auto y que obran en el expediente constitucional, puede establecerse que la ejecución de la medida de reparación ordenada en la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena ha sido reiteradamente fallida, a pesar de los intentos efectuados para ello.- De la revisión del expediente constitucional, durante la etapa de incumplimiento, esto es en el tiempo transcurrido desde la sentencia de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, el 18 de diciembre de 2019, hasta la incorporación del accionante a la Escuela, el 18 de septiembre de 2023, se puede establecer que, de un lado, la Escuela accionada exigía que el accionante, una vez ingresado a la Escuela, cumpla con el cronograma académico pendiente ('Programa académico pendiente por cumplir ex GM/ESPE Enríquez Fierro Israel de fs.202) y con la realización de su ficha médica (valoración médica); en tanto, el accionante mantenía la posición de ya haber cumplido con el proceso de selección para el ingreso a la Escuela, para el cual se realizó la correspondiente ficha médica y obtuvo la condición de 'apto'; así también, manifiesta que al momento de su baja solo le faltaban 32 días para su incorporación como oficial, en tanto que la Escuela pretendía dos meses y 20 días (véase Informe de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de fs.595. Defensor del Pueblo).- Tal como puede observarse desde la remisión al suscrito juez del expediente de la causa y la sentencia aludida, las partes han mantenido sus respectivas posiciones, hasta el acuerdo que termina con la incorporación del accionante a la Escuela, el 18 de septiembre de 2023.- Como se advirtiera antes, no obstante los defectos que pudiere encontrarse en la ejecución de la sentencia y las omisiones señaladas en la resolución del alta que formaliza la incorporación del accionante a la Escuela Superior Naval 'Cmdte. Rafael Morán Valverde', es esta última incorporación el hecho que posibilita la materialización de los efectos deseados que conlleva la decisión contenida en la sentencia y la medida de reparación que ordena.- Tal hecho (la incorporación del accionante a la Escuela) tuvo lugar el **18 de septiembre de 2023**, en un acto acompañado por el suscrito juzgador; acto al que el accionante se refiere como 'meramente informal', luego formalizado con la Resolución COGMAR-THU-0198-O-2023, del **11 de octubre de 2023**, a la que el accionante, también, hace reparos y cuestiona, entre otras cosas, por omitir especificar su promoción.- Como se ve, sin considerar el abandono del accionante y su consiguiente retiro de la Escuela, en el corto lapso que ha permanecido incorporado a ella, desde el 18 de septiembre al 17 de octubre de 2023, no se evidencian hechos que hagan imposible ni el restablecimiento del derecho ni, menos aún, que la medida de reparación ordenada de incorporar al accionante a la Escuela haya podido causar algún evento negativo en él o su familia, pues, los reparos que en forma

1036  
R

reiterada observa y se recogen en el presente auto, no dejan de constituir hechos pasibles de ser modulados o corregidos a través de los autos que para el efecto, en fase de cumplimiento o ejecución, se encuentra facultados a dictar los jueces en situaciones como las presentadas en el caso concreto, en el que la medida de reparación integral dictada, esto es la incorporación a la Escuela, haya sido defectuosamente cumplida; situación que, ante el abandono del accionante, sí impide el restablecimiento del derecho, sin que se justifique, de otro lado, el cambio de la medida de reparación de incorporación a la Escuela, a la que ha opuesto el propio accionante su renuncia a ella, lo que deviene contradictorio y atenta contra el interés de la ejecución.- Por todo lo expuesto, este juez no considera pertinente el cambio de la medida de reparación integral dispuesta en sentencia y se niega, además, el pedido de archivo de la presente causa que requiere la Escuela accionada.- Por cuanto se ha dado en el presente caso una defectuosa ejecución de la reparación integral ordenada en sentencia y no siendo posible continuar con su ejecución material, como el accionante ha planteado una acción de incumplimiento, remítase la causa a la Corte Constitucional, a fin de que las partes puedan ejercer sus derechos.- Remítase junto con el expediente el informe correspondiente y déjese copia certificada del proceso a costa del accionante.- **Cúmplase y Notifíquese.**

**MARMOL-BALDA - ENRIQUE JOSE**  
**JUEZ(PONENTE)**

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



219205887-DFE

En Santa Elena, miércoles seis de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AB. MANUEL BAZAN LUCAS - DELEGADO PROV. DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SANTA ELENA en el casillero electrónico No.0916421613 correo electrónico ab.75bazan@hotmail.com. del Dr./Ab. MANUEL ALEJANDRO BAZAN LUCAS; AB. MARCO JACHO LÓPEZ, DELEGADO PROVINCIAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SANTA ELENA en el casillero electrónico No.0501284533 correo electrónico marco.jacho@hotmail.com, marco.jacho@dpe.gob.ec, efrain.estrada@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO PATRICIO JACHO LOPEZ; CAPITANDE NAVIO DE E M C JORGE HUMBERTO MEJIA HERNANDEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPE en el casillero electrónico No.1203628399 correo electrónico guille.vanegas@hotmail.com, gvanegas@armada.mil.ec, patrociniojudicial@armada.mil.ec. del Dr./Ab. GUILLERMO ALEXANDER VANEGAS SAN LUCAS; ENRIQUEZ FIERRO ISRAEL JOSUE en el casillero electrónico No.1200889655 correo electrónico albertocc56@hotmail.com, abogadoisraelenriquez@gmail.com. del Dr./Ab. PEDRO ALBERTO CONTRERAS CERVANTES; ENRIQUEZ FIERRO ISRAEL JOSUE en el casillero electrónico No.1716646482 correo electrónico Abogada.LorenaAcosta2019@gmail.com, abogadoisraelenriquez@gmail.com. del Dr./Ab. LORENA PAOLA ACOSTA VIVAS; Certifico:

**SORNOZA YAGUAL SHIRLEY SORAYA**

**SECRETARIO**